

ANTE LA  
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS  
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LA CAUSA DE:

PADRE/MADRE EN REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN FRANCISCO.

NÚMERO DE CASO DE LA OAH 2022080544

ORDEN POR LA QUE SE DENIEGA LA MOCIÓN DE SANCIONES

9 DE DICIEMBRE DE 2022

El 17 de agosto de 2022, el Estudiante presentó ante la Oficina de Audiencias Administrativas una solicitud de audiencia de debido proceso, llamada demanda, nombrando al Distrito Escolar Unificado de San Francisco como demandado. La Oficina de Audiencias Administrativas se denomina OAH (Office of Administrative Hearings, OAH).

El 21 de noviembre de 2022, San Francisco presentó una moción para que se impusieran sanciones de \$31,500 al Estudiante y al abogado del Estudiante. Ni en la moción ni en la declaración del abogado se ofrece un desglose del tiempo que el abogado de San Francisco dedicó a esta causa. Los hechos en los que se basa la moción son los siguientes:

El 1.º de septiembre de 2022, o 15 días después de que el Estudiante presentara la demanda, San Francisco presentó un aviso de no admisibilidad en cuanto a toda la demanda. La OAH consideró admisibles tres de las reclamaciones de la demanda del Estudiante, pero determinó que las 13 reclamaciones restantes no eran admisibles, principalmente porque en el cuerpo de la demanda se hacía referencia al distrito escolar incorrecto, los períodos no estaban suficientemente especificados y la demanda no contenía alegaciones de una excepción al plazo de prescripción para demandas que de otro modo habrían prescrito.

El 3 de septiembre de 2022, el Estudiante informó a San Francisco que estaba dispuesto a proceder a una sesión de resolución sobre las tres reclamaciones consideradas admisibles y a aceptar la mediación y un aplazamiento de la audiencia de debido proceso. El Estudiante preguntó por las fechas en las que los representantes de San Francisco estaban disponibles. San Francisco propuso fechas muchos meses después, y el 13 de septiembre de 2022, el Estudiante respondió que las fechas propuestas estaban tan lejos en el futuro que tenía más sentido que el Estudiante enmendara y obtuviera fechas más tempranas para la audiencia de la OAH.

El Estudiante presentó una primera demanda enmendada el 14 de septiembre de 2022. San Francisco presentó un aviso de no admisibilidad en cuanto a la totalidad de la primera demanda enmendada del Estudiante 14 días después, el 28 de septiembre de 2022. El 5 de octubre de 2022, la OAH determinó que los asuntos 1, 4, 7, 11, 13 y 14 eran admisibles,

pero las nueve reclamaciones restantes no eran admisibles porque no estaba claro si el Estudiante solicitaba una excepción al plazo de prescripción en esas reclamaciones. Al Estudiante se le concedieron 14 días para enmendar, hasta el 19 de octubre de 2022.

El mismo día en que se notificó la Orden de Determinación de Admisibilidad, el 5 de octubre de 2022, San Francisco preguntó si el Estudiante presentaría una segunda demanda enmendada. El 10 de octubre de 2022, San Francisco preguntó por las fechas para una sesión de resolución. El Estudiante respondió el 10 de octubre de 2022 que propondría fechas de sesiones de resolución, pero que prefería tener una demanda operativa antes de hacerlo.

El 17 de octubre de 2022, cerca de la fecha en que debían presentarse las declaraciones de la audiencia preliminar para la audiencia de debido proceso sobre la demanda enmendada, pero durante el plazo para una segunda enmienda, San Francisco preguntó si el Estudiante presentaría una segunda demanda enmendada. El Estudiante respondió ese mismo día que se estaba "reagrupando" y que no estaba seguro de si presentaría otro alegato enmendado.

El 19 de octubre de 2022, San Francisco envió un correo electrónico al Estudiante para demandar por tener que preparar declaraciones para la audiencia preliminar (Prehearing Conference, PHC). El Estudiante respondió rápidamente el mismo día que tenía intención de enmendar la demanda.

El Estudiante presentó una segunda demanda enmendada el 19 de octubre de 2022. El 24 de octubre de 2022, San Francisco envió un correo electrónico al abogado del Estudiante para solicitar propuestas de fechas para una sesión de resolución y un aplazamiento de la audiencia, e informó al Estudiante que presentaría otro aviso de no admisibilidad. El 27 de

octubre de 2022, San Francisco volvió a enviar un correo electrónico al Estudiante sobre las fechas propuestas para una sesión de resolución y las fechas de aplazamiento de la audiencia.

El 3 de noviembre de 2022, 14 días después de que el Estudiante presentara la segunda demanda enmendada, San Francisco presentó un aviso de no admisibilidad para impugnar la admisibilidad de toda la segunda demanda enmendada. San Francisco también envió un correo electrónico al Estudiante el 3 de noviembre de 2022, para preguntar de nuevo sobre una sesión de resolución y las siguientes fechas de audiencia.

El último correo electrónico ofrecido en respaldo de la solicitud de sanciones de San Francisco tiene como fecha el 7 de noviembre de 2022, en el que San Francisco ofrecía el 10 de noviembre de 2022 como fecha de sesión de resolución. El aviso de no admisibilidad seguía pendiente.

En una orden con fecha del 8 de noviembre de 2022, la OAH consideró que el asunto 7 de la segunda demanda enmendada no era un alegato admisible, pero que los 14 asuntos restantes eran admisibles.

En determinadas circunstancias, un juez de derecho administrativo (Administrative Law Judge, ALJ) que presida un procedimiento de educación especial está autorizado a trasladar costos de una parte a la otra, o a la OAH (Código de Gobierno, §§ 11405.80, 11455.30; Código de Reglamentos de California, Título 5, § 3088; consulte *Wyner ex rel. Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach* (Circuito 9.º 2000) 223 F.3d 1026, 1029 [§ 3088 del Código de Reglamentos de California permite a un funcionario de audiencias controlar el procedimiento, de forma similar a un juez de primera instancia]). Únicamente el ALJ que preside la audiencia puede poner los gastos como asunto a tratar (Código de Reglamentos de California, Título 5, § 3088, subdivisión (b)).

Se puede ordenar el reembolso de los gastos a la OAH o a otra parte. Con la aprobación del Consejo General del Departamento de Educación de California, el ALJ que presida la audiencia puede ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen gastos razonables, incluidos costos de personal, a la OAH (como entidad encargada de celebrar las audiencias de debido proceso) como consecuencia de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar retrasos innecesarios (Código de Reglamentos de California, Título 5, § 3088, subdivisiones (a) y (e); consulte el Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (a)). Un ALJ que presida una audiencia puede, sin obtener primero la aprobación del Departamento de Educación de California, ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen los gastos razonables, incluidos los honorarios del abogado, en los que haya incurrido la otra parte como consecuencia de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar un retraso innecesario (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (a); Código de Reglamentos de California, Título 5, § 3088, subdivisión (a)). Una orden de pago de gastos es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o al solicitar una orden judicial por desacato (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (b)).

Por acciones o tácticas se entiende, entre otras, la presentación u oposición a mociones o la presentación y notificación de una demanda (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, § 128.5, subdivisión (b)(1)). Presentar una demanda sin notificarla a la otra parte no entra dentro de la definición de acciones o tácticas (*ibid.*). Frívolo significa total y completamente sin fundamento o con el único propósito de acosar a la parte contraria (Código de Gobierno, § 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, § 128.5, subdivisión (b)(2)). La constatación de mala fe no requiere la

determinación de un motivo malintencionado, y puede inferirse una mala fe subjetiva (*West Coast Development contra Reed* (1992) 2 Tribunal 4.º de Apelaciones de California, 693, 702).

En este caso, San Francisco no ha demostrado en absoluto acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar un retraso innecesario. Las respuestas del Estudiante a San Francisco fueron siempre amables. El Estudiante enmendó las demandas en los plazos permitidos por las Órdenes de la OAH. El Estudiante informó a San Francisco cuando estaba considerando la enmienda, y notificó con prontitud cuando había decidido enmendar.

El Estudiante dejó claro a San Francisco en septiembre de 2022 que el Padre/la Madre estaba dispuesto a participar en una sesión de resolución después de que existiera un alegato operativo. La oleada de correos electrónicos de San Francisco en octubre y noviembre de 2022 para solicitar una fecha para la sesión de resolución, después de que algunas de las reclamaciones del Estudiante se hubieran considerado no admisibles, es más demostrativo de que San Francisco actuó de mala fe, haciendo caso omiso de la petición razonable del Estudiante de esperar a que el alegato fuera definitivo antes de programar una sesión de resolución para resolver los asuntos. Esto es particularmente cierto en el caso de su correo electrónico del 24 de octubre de 2022, en el que solicitaba una sesión de resolución al tiempo que indicaba que San Francisco presentaría otro aviso de no admisibilidad.

A lo sumo, las cadenas de correo electrónico adjuntas a la declaración jurada del abogado de San Francisco demuestran que el Estudiante no seguía la programación de preferencia de San Francisco. San Francisco caracterizó injustamente las enmiendas presentadas a tiempo por el Estudiante como causantes de retraso, aunque esperó rutinariamente de 14 a 15 días para presentar sus avisos de no admisibilidad, lo que dejó

repetidamente al Estudiante en la incertidumbre durante semanas sobre si la demanda actual sería operativa. San Francisco no demostró en ningún momento que el Estudiante tuviera la intención de causar retrasos innecesarios.

San Francisco se impuso en su primer aviso de no admisibilidad debido a una demanda mal redactada. Sin embargo, un número significativo de las reclamaciones del Estudiante sobrevivieron a los subsiguientes avisos de no admisibilidad de San Francisco, incluidas todas menos una de las 15 reclamaciones de la segunda demanda enmendada. A la luz de las Órdenes que consideran admisibles las reclamaciones del Estudiante, San Francisco no puede demostrar que las reclamaciones de este carecieran por completo de fundamento o tuvieran el único propósito de acosar a la parte contraria.

No había urgencia para llevar a cabo una sesión de resolución por parte de San Francisco. Cada enmienda restableció el plazo para llevar a cabo una sesión de resolución, y el Estudiante indicó claramente a San Francisco que el Padre/la Madre participaría en una sesión de resolución una vez que el alegato no fuera impugnado.

Las demandas enmendadas del Estudiante simplemente pretendían aclarar sus reclamaciones. No se demostró que la preparación de cada una de las declaraciones de la audiencia preliminar de San Francisco, incluida la notificación de los testigos que pretendía llamar y las pruebas que intentaría admitir en defensa de las reclamaciones supervivientes del Estudiante, constituyera una pérdida de tiempo del abogado.

Incluso si se considerase sancionable parte de la conducta del Estudiante, que no lo fue, San Francisco ha imposibilitado la imposición de sanciones al no presentar un estado de facturación detallado que demuestre la asignación del tiempo y los costos del abogado. La petición de San Francisco de recuperar cada centavo gastado en la defensa de

las reclamaciones que la OAH consideró admisibles no es razonable y roza en sí misma la frivolidad; y lo que es más inquietante, en vez de aportar pruebas de los cargos reales, San Francisco solicita sanciones no solo por todas las horas facturadas, sino a una tarifa "adecuada" de \$700 por hora. Es imposible determinar la tarifa horaria que se cobró a San Francisco por la representación en este asunto a partir de la declaración jurada del abogado de San Francisco. Sin embargo, sería una conducta de mala fe por parte de San Francisco si intentara trasladar al Estudiante costos en los que no ha incurrido.

Por las múltiples razones expuestas, se deniega la moción de sanciones de San Francisco.

Esta Orden deja sin efecto la petición de San Francisco de que se resuelva su moción de sanciones, presentada el 29 de noviembre de 2022, después de la desestimación de esta causa. No se emitirá una Orden separada sobre dicha moción.

## ASÍ SE ORDENA.

Alexa Hohensee

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas